

ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS SUBRED SUR "FONDESSUR"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Denominase **FONDO DE EMPLEADOS SUBRED SUR**, cuya sigla es **FONDESSUR**, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro de economía solidaria, de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial, la legislación propia para las entidades de Economía Solidaria y los Fondos de Empleados, los presentes Estatutos y los Reglamentos internos.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.: El domicilio principal de FONDESSUR será la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la república de Colombia.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN: La duración de FONDESSUR es indefinida, sin embargo, podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse, en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS: **FONDESSUR** tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, **FONDESSUR** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Podrá actuar como operador de libranza para descuentos de nómina o descuentos directos de sus asociados, en desarrollo de su objeto social en concordancia con la ley. Los recursos destinados son provenientes de origen lícito.
- b) Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados los aportes y depósitos de ahorros en todas las formas y modalidades autorizadas por las disposiciones legales, creando para ello todos los sistemas técnicos y de control, así el Fondo de Liquidez que protejan los ahorros y el seguro de muerte para la cartera de sus asociados.
- c) Prestar servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades establecidas en la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
- d) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- e) Promover servicios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y contratar seguros, para beneficio de sus asociados y familiares.

- f) Reconocer y pagar intereses sobre las diferentes modalidades de ahorros de los asociados, de acuerdo con la decisión y/o reglamentación que establezca la Junta Directiva.
- g) Prestar asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de actividades productivas de sus asociados, en especial creación de empresas familiares y asociativas.
- h) Organizar programas, servicios y actividades conjuntas con la entidad generadora del vínculo de afiliación de sus asociados.
- i) Canalizar y administrar recursos de inversión de sus asociados cumpliendo la ley y los estatutos vigentes
- j) Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro, que tengan como fin promover el desarrollo social del ser humano.
- k) Otorgar auxilios, servicios de protección social y establecer para ello la creación de fondos internos con seguros debidamente reglamentados o la contratación de los mismos a través de Convenios con otras entidades del sector solidario o entidades particulares.
- l) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONDESSUR podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva expedirá la reglamentación en cada caso, consagrando en ella los objetivos, composición, funciones, las actividades a desarrollar, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa requerida, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 7º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a personas de su grupo familiar no asociadas como a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y familiares del asociado en primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

ARTÍCULO 8º. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás, FONDESSUR podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o el sector cooperativo.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: FONDESSUR a través de la Junta Directiva podrá organizar la estructura administrativa que sea necesaria y autorizar a la Gerencia para realizar toda clase de actos, operaciones, contratos y negocios jurídicos permitidos

por la ley, que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto social y la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 10º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FONDESSUR, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas Gestoras para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FONDESSUR es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociados a partir de la fecha en que la solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva y se realice el pago del primer aporte social y ahorro permanente.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: FONDESSUR estará constituido por personas naturales que tengan como vínculo el ser trabajadores dependientes de una de las siguientes empresas:

1. Tener vínculo laboral o de prestación de servicios con la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y con las demás Sub Redes de salud previo cumplimiento de los requisitos, documentación y reglamentación.
2. Trabajadores dependientes de empresas privadas, las cuales sean admitidas como empresas gestoras por parte de la Junta Directiva, de acuerdo a documentación y reglamentación existente.
3. Trabajadores dependientes de FONDESSUR.

Para ser admitido como asociado de FONDESSUR se requiere:

1. Tener una vinculación laboral mediante contrato de trabajo con una de las empresas gestoras.
2. Tener una vinculación mediante contrato de prestación de servicios con una de las empresas Gestoras en el presente artículo y que tenga una antigüedad mayor a un (1) mes.
3. Ser mayor de edad, legalmente capaz, comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.
4. Elevar solicitud escrita y ser aceptada por la Junta Directiva.
5. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario con destino a FONDESSUR las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica

de aportes y ahorros permanentes, establecidas en los presentes Estatutos y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con FONDESSUR.

6. Comprometerse a cumplir los Estatutos y los reglamentos de FONDESSUR.
7. Proporcionar la información requerida, autorizando el análisis y revisión de la misma.
8. Autorizar el manejo de bases de datos, consulta, reporte a centrales de riesgo y UIAF
9. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones y no haber sido excluido de alguna entidad del sector asociativo o cooperativo

ARTÍCULO 13º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDESSUR en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a FONDESSUR y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDESSUR.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDESSUR.
- f. Usar adecuadamente los servicios de FONDESSUR.
- g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONDESSUR adopten conforme a los Estatutos y Reglamentos.
- i. Los demás que fijen la ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en los presentes Estatutos y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial y/u honorarios.

ARTÍCULO 14º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FONDESSUR.
- b) Participar en las actividades de FONDESSUR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

- c) Ser informados de la gestión de FONDESSUR, de sus aspectos económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por los presentes Estatutos y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FONDESSUR en los términos y con los procedimientos que establezcan los Estatutos y los Reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FONDESSUR
- g) Recibir de FONDESSUR la educación y capacitación en economía solidaria, en los diferentes niveles que sean programados por la Administración o el Comité de Educación.
- h) Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento y desarrollo de la entidad.
- i) Presentar ante los órganos competentes quejas, reclamos o sugerencias, relacionados con la administración o la prestación de los servicios debidamente fundamentados, por escrito y en forma respetuosa.
- j) Tendrán derecho a recibir los auxilios, créditos, obsequios y demás beneficios que sean otorgados por FONDESSUR, siempre y cuando se encuentren activos y al día con sus obligaciones.
- k) Los demás que resulten de los Estatutos y los Reglamentos.

PARÁGRAFO No. 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

PARÁGRAFO No. 2: DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes los establecidos en el presente estatuto:

1. Conocer los estatutos y reglamentos generales de FONDESSUR.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones adoptadas por los organismos de Dirección Administrativa y Control.
4. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el FONDO y con los asociados del mismo.
5. Abstenerse de efectuar o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDESSUR

6. Concurrir a los programas de educación, capacitación y demás eventos a los que se le convoque.
7. Cancelar oportunamente los aportes sociales y de ahorro permanente y demás obligaciones de carácter económico derivadas de su asociación a FONDESSUR, o cancelarlo por caja para el caso de los pensionados y/o externos o cuando por cualquier motivo no opere el respectivo descuento por nómina y/o cuenta bancaria.
8. Asistir a las asambleas de FONDESSUR.
9. Actualizar anualmente o cuando cambie datos de ubicación el formulario de Actualización datos y actualización de manejo de bases de datos, UIAF y Centrales de Riesgos.
10. Utilizar en todas sus relaciones con FONDESSUR el conducto regular, entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 15º. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: el carácter de asociado de FONDESSUR se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

1. Por renuncia voluntaria mediante comunicación escrita.
2. Por desvinculación laboral de las empresas gestoras
3. Por exclusión.
4. Por fallecimiento.
5. Por incumplimiento en sus aportes y obligaciones.
6. Haber sido declarado interdicto y por pérdida de cualidades o condiciones para ser asociado.
7. Por estar relacionado en algunas de las listas restringidas del lavado de activos y financiación al terrorismo
8. Por considerarse insolvente

ARTÍCULO 16º. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con FONDESSUR.
2. Que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados.
3. Que FONDESSUR en el momento de su retiro no se encuentre ilíquido o en pérdida.

Se entenderá perdido el carácter de asociado por retiro voluntario cuando el asociado presente por escrito la manifestación de no desear continuar afiliado a FONDESSUR. La calidad de asociado se perderá a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

PARÁGRAFO por retiro voluntario cuando el asociado tenga más deuda que aportes automáticamente FONDESSUR hará efectiva las garantías existentes (personal o real).

ARTÍCULO 17º. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDESSUR y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de un (1) mes de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado sea excluido de FONDESSUR, en ningún caso podrá ser readmitido.

ARTÍCULO 18º. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL: La desvinculación laboral que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva, en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

En esta desvinculación se debe enviar a descontar de acuerdo a autorización en el pagare del asociados o codeudor la totalidad de los saldos por pagar a FONDESSUR.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente el ingreso a Fondessur cumpliendo los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 19º. EXCLUSIÓN: El asociado perderá su calidad de tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Corresponderá al Comité de Control Social efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente a la Junta Directiva.

Los asociados de FONDESSUR perderán su carácter de tales, cuando se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FONDESSUR actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDESSUR.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDESSUR.
- d) Por servirse de FONDESSUR en provecho de terceros.
- e) Por entregar a FONDESSUR bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONDESSUR requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONDESSUR.
- h) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.

i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDESSUR de los asociados o de terceros.

ARTICULO 20º. RETIRO POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento del Asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho. El fallecimiento del Asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción.

PARAGRAFO 1. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS EN CASO DE FALLECIMIENTO. La Junta Directiva, según el caso, declarará la pérdida de calidad de Asociado, efectuando los cruces de cuentas que sean necesarios, siempre y cuando no opere o exista el seguro vida deudores, dispondrá la devolución de los aportes y ahorros en los términos prescritos por el presente Estatuto o normas vigentes del Código Civil.

En caso de devolución de aportes y demás saldos a favor, se tendrá en cuenta para la devolución la voluntad del asociado en vida, la cual está reflejada en el formulario de afiliación o última actualización de FONDESSUR, en caso de no estar especificado se tomará los vínculos de consanguinidad y afinidad legal o la que pacte el Juez de acuerdo al debido proceso.

ARTICULO 21º. RETIRO POR INCUMPLIMIENTO EN SUS APORTES Y OBLIGACIONES: Se entenderá en mora cuando se encuentre con más de treinta y un días (31) en el pago de aportes, convenios, créditos y demás sumas a favor de FONDESSUR.

PARAGRAFO 1: Después de dos (2) meses de mora, se podrá analizar el retiro del asociado por parte de la Junta Directiva sin exceder a un tiempo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 22º. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado haya perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción, o se le imposibilite en forma prolongada o permanente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con FONDESSUR, por razones ajenas a su voluntad, por ser condenado por delitos cuya pena sea privativa de la libertad, cuando la sentencia sea debidamente ejecutoriada.

La Junta Directiva por solicitud expresa de la parte interesada de oficio, decretará su retiro forzoso. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado o su representante legal, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su notificación y subsidiariamente el de apelación ante los asociados.

PARAGRAFO No. 1 EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Producida la desvinculación del asociado por cualquier causa, se procederá a realizar el retiro del registro de asociados y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDESSUR sin sujeción al plazo pactado ni las garantías. Se efectuarán los cruces de cuentas respectivos con las obligaciones y compensaciones económicas. En caso de existir pérdidas en FONDESSUR al momento del retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

PARAGRAFO No. 2 CLAUSULA ACELERATORIA. Cuando el asociado se retire de FONDESSUR y una vez realizado el cruce de cuentas quedare saldo a favor de la entidad, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré ante la entidad empleadora para el descuento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO No 3: PRESCRIPCIÓN SALDO: Prescripción de los saldos a favor de los asociados: Si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, este no se hace presente para reclamarlos, FONDESSUR puede disponer de estos recursos para llevarlos a aumentar el Fondo de capital mínimo irreducible o a los demás fondos sociales de acuerdo a la decisión de Junta Directiva.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: El régimen disciplinario, es el instrumento de autocontrol que permite a los asociados y sus directivos, establecer el debido proceso en la determinación de las faltas y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO 24º. DEBIDO PROCESO. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en éste Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecuta, fija la sanción es la Junta Directiva. Cuando se trate de asuntos especiales porque se trata sobre derechos económicos del asociado, el Comité de Control Social deberá solicitar concepto técnico al Contador y Revisor Fiscal.

Principios rectores del régimen disciplinario: FONDESSUR aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

- a. **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el presente estatuto al momento de su realización.
- b. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- c. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.
- d. **EJECUTORIEDAD:** El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por la Junta Directiva, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.
- e. **CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:** FONDESSUR impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.
- f. **CULPABILIDAD:** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- g. **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
- h. **IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA:** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

- i. **FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos.
- j. **DERECHO A LA DEFENSA.** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio.
- k. **PROPORCIONALIDAD:** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.
- l. **MOTIVACIÓN.** Toda decisión de fondo deberá motivarse.

PARAGRAFO No. 1 PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de cualquier sanción contra actos que se considere que atenten contra la imagen social corporativa o personal de ésta o sus asociados, se tendrá en cuenta como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Auto de apertura de la investigación
2. Pliego de cargos al asociado investigado en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado de las recomendaciones a la Junta Directiva, para aplicar la sanción.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

NOTA: Para las amonestaciones no se tendrá en cuenta este procedimiento.

PARAGRAFO No. 2 EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN.: Es el resultado de la indagación preliminar, o etapa está en la cual el receptor de la queja o denuncia, ha recopilado evidencia suficiente para expedir el pliego de cargos, ha confirmado la ocurrencia de los hechos que constituyen falta disciplinaria de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto, confirmada la participación del asociado en esos hechos o por lo menos tiene indicios sobre su culpabilidad, el Comité de Control Social notifica al Asociado la apertura de la investigación y enviará copia al Junta Directiva.

PARAGRAFO No. 3 PLIEGO DE CARGOS. Luego de cinco (5) días hábiles de surtida la notificación del auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por el Comité de Control Social, éste formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El contenido del pliego de cargos será por lo menos:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
3. La identificación del autor o autores de la falta.

4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto.
6. La forma de culpabilidad.
7. El análisis de los argumentos expuestos por los denunciantes, la administración, el Comité de Control Social o Revisor Fiscal según sea el caso.

PARAGRAFO No. 4 NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS: El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, si no es posible se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como residencia en FONDESSUR, se fijará en las carteleras que tenga dispuestas de FONDESSUR o correo electrónico entendiéndose surtida la notificación el tercer (3er) día hábil siguiente de haber sido enviada o publicada.

PARAGRAFO No. 5 DESCARGOS DEL INVESTIGADO: Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de FONDESSUR, por el término de diez (10) días hábiles, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o investigados, podrán presentar sus descargos. El pliego de cargos podrá ser modificado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del traslado al Junta Directiva, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles. En caso que el investigado no presente descargos, no se interrumpe el trámite de la actuación.

PARAGRAFO No. 6 PRACTICA DE PRUEBAS: Vencido el término para los descargos, el Comité de Control Social, ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles. Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos: a) Cuando hubieran sido solicitadas por el asociado investigado, sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención. b) Cuando a juicio del Comité de Control Social, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del asociado o el esclarecimiento de los hechos. **PARÁGRAFO:** En estos casos se suspenderá el término para la práctica de las pruebas, como máximo por treinta (30) días hábiles.

PARAGRAFO No. 7 TRASLADO DE LAS RECOMENDACIONES: Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, el Comité de Control Social debe valorarlas, a fin de proyectar una solución a la queja, denuncia, reclamo o falta a los deberes y obligaciones con FONDESSUR, que debe estar en el sentido de solicitar al órgano de administración la aplicación de una sanción o el archivo de la queja denuncia o reclamo.

Como mínimo la recomendación, que debe ser motivada, debe contener:

- a) La identidad del asociado investigado.
- b) Un resumen de los hechos.
- c) El análisis de las pruebas en que se basa.

- d) El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- e) La fundamentación de la calificación de la falta.
- f) El análisis de culpabilidad.
- g) Las razones de la sanción o de la absolución
- h) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

PARAGRAFO No. 8 NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN: La Junta Directiva, una vez evaluado lo actuado por el Comité de Control Social, establecerá su decisión y tendrá plazo de quince (15) días hábiles para emitir la resolución. De lo actuado se dejará constancia en sus actas y procederá a notificar la decisión al asociado investigado, señalándole los recursos a que tiene derecho.

FONDESSUR podrá utilizar como medios para la notificación: la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados de esta manera o a la entidad donde trabaja, o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario.

PARAGRAFO No. 9 PRESENTACIÓN DE RECURSOS A QUE HAYA LUGAR: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Junta Directiva y radicado en la oficina de FONDESSUR. Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver motivadamente el de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, concederá el recurso de Apelación. El Comité de apelaciones dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

PARAGRAFO No. 10 RESOLUCIÓN: Los órganos competentes de emitir cualquier sanción, deberán realizar la respectiva resolución de la decisión tomada. Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme, principiando a surtir todos los efectos legales a partir de esta fecha.

PARAGRAFO No. 11 LAS SANCIONES: En ejercicio de la función disciplinaria, FONDESSUR aplicará a los asociados las sanciones establecidas en el Estatuto, previa tipificación de las conductas y el cumplimiento del debido proceso.

PARAGRAFO No. 12 NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN: La Resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Contra la Resolución de exclusión proceden los recursos de reposición ante la Junta Directiva con el fin que se aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el comité de apelaciones quien será el encargado de resolverla. De uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito justificando sus razones, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de la notificación. Asociado investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del Comité de Control Social, si no es posible notificarlo personalmente, se enviará por correo certificado a la dirección que figure como residencia en FONDESSUR, entendiéndose surtida la notificación el tercer (3er) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo.

PARAGRAFO No. 13 CLASES DE SANCIONES: Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de éste régimen disciplinario, serán las siguientes:

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en FONDESSUR y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de los derechos y servicios.
5. Exclusión.

PARAGRAFO No. 14: El asociado excluido no podrá reingresar a FONDESSUR.

PARAGRAFO No. 15: En caso que se requiera y la Junta Directiva lo apruebe, FONDESSUR podrá asesorarse o actuar por medio de un abogado, para llevar a cabo el debido proceso.

ARTÍCULO 25º. AMONESTACIÓN: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante, el asociado sancionado podrá presentar sus descargos por escrito ante la Junta Directiva, de las cuales también se dejará constancia.

Serán causales de una amonestación las siguientes:

1. Negarse a recibir educación en economía solidaria o cualquier actividad de capacitación a la que haya sido previamente citado.
2. Inscribirse y no participar de los eventos educativos y capacitación, culturales, deportivos y recreativos.
3. Dar información falsa o tendenciosa a la Administración de FONDESSUR.
4. No asistir periódicamente a las reuniones de los encargos sociales tanto en Comités, Comisiones, Junta Directiva o El Comité de Control Social, a los que hayan sido nombrado.
5. Dirigirse en forma agresiva e irrespetuosa a la Administración, empleados, directivos o asociados de FONDESSUR, con ocasión a la prestación de los servicios o alguna observación sobre los mismos.
6. Confabularse con otros asociados para generar actos de indisciplina que atenten contra la estabilidad social y económica de FONDESSUR y la transparencia de sus administradores o la imagen de la Organización.

PARÁGRAFO: Las amonestaciones aprobadas serán comunicadas al Asociado a través de Junta Directiva.

ARTÍCULO 26º. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS: La multa es una sanción que será impuesta por la Junta Directiva, el valor de las multas será desde un (1) a (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, en caso que la multa se imponga por la inasistencia injustificada a un evento se impondrá una multa por el valor unitario del evento. Estas se destinarán para incrementar el Fondo de Solidaridad o Bienestar social.

PARÁGRAFO: La aplicación de sanciones por parte de FONDESSUR a quien incumpla compromisos contraídos no lo exime de las acciones civiles y penales que le puedan ocasionar. En el caso de los asociados con vinculación laboral, el cobro de la sanción se efectuará por descuento directo mediante el cobro por nómina, cancelación que será solicitada a la entidad gestora respectiva. Los demás asociados lo deben hacer por consignación, por caja o serán deducidas de los créditos solicitados.

Se aplicará por las siguientes causas:

- a) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de FONDESSUR
- b) Incumplir entre sesenta (60) y noventa (90) días el pago de los aportes y demás obligaciones contraídas con de FONDESSUR.
- c) Por incumplir los compromisos estatutarios asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva y los Comités.
- d) No asistir a las Asambleas a las cuales haya sido convocado y reuniones de Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por no cumplir los compromisos de las actividades a que haya inscrito, situación en la cual deberá reintegrar la totalidad de la inversión y hacerse acreedor a la multa establecida en el presente artículo.
- f) Omitir los requisitos o documentos los cuales deba cumplir para la obtención de los servicios de FONDESSUR.

ARTÍCULO 27º. SUSPENSIÓN USOS SERVICIOS:

PARAGRAFO No. 1: TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de los mismos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento para la aplicación de esta sanción, será establecido en el respectivo reglamento.

La sanción de suspensión de derechos será mínimo de dos (2) meses hasta un máximo de un (1) año. Dos (2) suspensiones impuestas más otra falta disciplinaria darán lugar a la exclusión.

Se aplicará por las siguientes causas:

- a) Agredir en forma verbal a un asociado o empleado de FONDESSUR
- b) Obtener de FONDESSUR beneficios y tratamiento especial a través de maniobras engañosas.

- c) Ejercer el derecho al sufragio en forma ilegítima, votando más de una (1) vez, u obligar el voto a otro asociado mediante maniobra engañosa.
- d) Suplantar a otro asociado en actividades que realice FONDESSUR
- e) Por no cancelar oportunamente los créditos adquiridos con FONDESSUR y/o pago de aportes sociales, en tiempo mayor a sesenta (60) días. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.
- f) Por abuso de poder
- g) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo.
- h) Por incumplimiento en los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes Estatutos y reglamentos internos.

PARAGRAFO No. 2: SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existiere atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder un (1) año.

PARAGRAFO No. 3: PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida; todo lo cual se hará constar por escrito. Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria, esta deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de FONDESSUR, en este último caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición por escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que esta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

ARTICULO 28°. EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. La Exclusión es la máxima sanción que impondrá de FONDESSUR a sus Asociados.

Se aplicará por las siguientes causas:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. Sostener y difundir informaciones falsas y tendenciosas que puedan crear inestabilidad y desviar los fines de FONDESSUR.
3. Presentar documentos falsos para la obtención de los beneficios sociales y/o servicios.
4. Por servirse de FONDESSUR para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
5. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.
6. Por entregar a FONDESSUR bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
7. Por la violación parcial o total de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de **de** FONDESSUR, sin perjuicio de las acciones disciplinaria, civil y penal.
8. Por incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con FONDESSUR, por más de noventa (90) días.
9. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión de sus derechos, durante los tres (3) últimos años.
10. Por haber sido removido de su cargo de miembro de Junta Directiva o Comité de Control Social por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
11. Por ejercer dentro de FONDESSUR actividades discriminatorias de carácter político – partidista, religioso, racial o de otra índole.
12. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDESSUR.
13. El impedir que los asociados reciban la educación de FONDESSUR y ejercer cabalmente sus derechos.
14. Desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración en razón al cumplimiento de sus funciones.
15. La confabulación para la ejecución de actos que afecten de manera grave a FONDESSUR.
16. Agredir en forma física a un asociado o empleado de FONDESSUR.
17. Por no cumplir las normas vigentes en materia de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
18. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO: COMITÉ DE APELACIONES: FONDESSUR contará con un Comité de Apelaciones, conformado por dos (2) principales y un suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días calendario para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes Estatutos por lo menos en el último año.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29º. PATRIMONIO: El patrimonio de FONDESSUR, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales
- b) Los aportes amortizados.
- c) El capital institucional o mínimo no reducible.
- d) Las reservas y fondos de carácter permanente.
- e) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- f) Las cuotas de afiliación.
- g) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- h) Otros resultados integrales al patrimonio por efecto de las Normas Internacionales de Información Financiera.

ARTÍCULO 30º. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados de FONDESSUR, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo de cincuenta mil pesos (\$50.000) hasta máximo el diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

La cuota establecida será distribuida así:

- El diez por ciento (10%) denominada como aportes sociales individuales en la cuenta del patrimonio.
- y el noventa (90%) como ahorros permanentes en una cuenta pasiva.

ARTÍCULO 31º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDESSUR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esta: serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto, con cargo a un fondo creado por la Asamblea General.

PARÁGRAFO No. 1: APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea podrá establecer aportes extraordinarios de aportes sociales, los cuales podrán ser descontados por nómina o cancelados por Caja. Para su establecimiento se requiere el voto calificado del 70% de los asambleístas.

PARÁGRAFO No. 2. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: Cuando el Fondo de empleados a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la amortización de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberán hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberán hacerse en la forma y términos que disponga el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO No. 3. CRUCE O RETIRO PARCIAL DE AHORRO PERMANENTE: Se prohíbe el retiro parcial o cruce de los ahorros permanentes, solo se permite en caso de retiro.

PARÁGRAFO No. 4. PARA LA REVALORIZACIÓN DE APORTES: Podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales siempre que no supere el 50% de los excedentes ni el IPC.

PARÁGRAFO No. 5. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE: Señálese como aportes mínimos no reducibles durante la existencia del fondo la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00).

ARTÍCULO 32º. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDESSUR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; solamente serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 33ª. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en FONDESSUR, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONDESSUR, a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que acepte FONDESSUR, deberá ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permiten mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 35º. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONDESSUR, les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los cuarenta y cinco (45) hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDESSUR, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio del Fondo se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes será igualmente afectada para la cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Tal monto le será retenido al asociado por un término de dos (2) años, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total, se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTÍCULO 36º. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 37º. FONDOS: FONDESSUR podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, corresponde a la Junta Directiva definir su reglamentación. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 38º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementará las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, asimismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea general podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDESSUR, y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 39º. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONDESSUR se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 40º. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FONDESSUR se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 41º. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FONDESSUR una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que esta se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada Fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente (70%) se podrá aprobar para:
 - a) Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general.
 - b) Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio, ni supere IPC.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42º. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FONDESSUR será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 43º. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea es el órgano máximo de la administración de FONDESSUR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan

suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDESSUR.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 44º. ASAMBLEA POR DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados sobrepasa los cien (100), igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos.

ARTÍCULO 45º. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 46º. CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS: La convocatoria a Asamblea Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de correo electrónico circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDESSUR y de las empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea Ordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señalan estos estatutos.

ARTÍCULO 47º. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de ocho (8) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

Igual procedimiento se adoptará si la Junta Directiva no convoca a Asamblea ordinaria dentro de los plazos previstos en la ley.

ARTÍCULO 48º. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea debe ser directa; sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir más de un (1) poder. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los trabajadores de FONDESSUR no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, podrán ser reemplazados por el renglón que le sigue, de la plancha en la cual se encontraban inscritos, previa renuncia, sustentando su inasistencia. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 49º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS: En las reuniones de Asamblea Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si una (1) hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando esta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

Una vez constituido el quórum, esta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

2. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
3. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente y actuara como secretario el mismo de la junta directiva, quienes ejercerán sus funciones inmediatamente y para que dirijan las deliberaciones.
4. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto, en el caso de ser apoderado le corresponde el voto de quien representa.
5. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.
6. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de lo por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
7. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
9. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de estos.

ARTÍCULO 50º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea:

1. Determinar las directrices generales y la política de FONDESSUR.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o reprobado los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.
6. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
7. Reformar los Estatutos.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FONDESSUR.
9. Las demás que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONDESSUR a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea, dentro de los diez días calendario anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 51º. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDESSUR, sujeto a la Asamblea y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos. La Junta Directiva será elegida para un período de dos (2) años y sus miembros podrán ser reelegidos siempre y cuando no tenga objeción de la próxima asamblea.

ARTÍCULO 52º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere que tanto los miembros principales como sus suplentes cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

2. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por FONDESSUR o la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.
3. Tener como mínimo seis (6) meses de afiliación continua a FONDESSUR.
4. Acreditar experiencia y/o formación en los principios y fines de la Economía Solidaria y los reglamentos internos y si no cuenta con la formación en Economía Solidaria, FONDESSUR se compromete a brindar la capacitación correspondiente dentro de los siguientes meses a la elección de la Junta Directiva.

Asimismo, el asociado se comprometerá a tomar dicha capacitación en los principios y fines de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 53º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 54º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de FONDESSUR.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de asociado.
4. Por no asistir el 50% a sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. En este evento sube automáticamente el suplente actual.
6. Por abuso de confianza y poder.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 55º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.

3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y fijarle su asignación salarial.
6. Nombrar los miembros de los comités especiales.
7. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
8. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDESSUR, así como la utilización de los fondos.
9. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
10. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado del respectivo informe explicativo, y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
11. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
12. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
13. Autorizar en cada caso al gerente para contratar compras por cuantía superior a DIEZ (10) salarios mínimos vigentes legales mensuales.
14. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente, el Tesorero y la Secretaria.
15. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
16. Aprobar las políticas contables aplicables al Fondo de acuerdo con el Decreto 3022 de diciembre 2013.
17. Velar por el desarrollo y cumplimiento del SARLAFT

ARTÍCULO 56º. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONDESSUR, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva para períodos de un año y podrá ser reelegido y removido libremente.

PARÁGRAFO No. 1. GERENTE SUPLENTE: el suplente de Gerencia puede ser un asociado, directivo o funcionario, que actúa cuando el gerente se ausente.

PARÁGRAFO No. 2. La remoción de los miembros administrativos corresponderá decretarla a la Junta Directiva, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los requisitos para ser elegido Gerente o Subgerente.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE O SUBGERENTE:

1. Haber participado en eventos de formación en áreas de Economía Solidaria y en especial de Fondos de Empleados.
2. No haber sido sancionado por el organismo competente gubernamental, en los dos (2) últimos años.
3. Los demás que sobre el perfil señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57º. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Representar al Fondo en todas las actuaciones judicial y extrajudicialmente.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover a los empleados de FONDESSUR.
4. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
5. Autorizar todas las operaciones de crédito hasta (2) dos salarios mínimos mensuales legales vigentes a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y firmar cheques.
7. Enviar oportunamente los informes requeridos por la Superintendencia de Economía Solidaria, previa autorización de la Junta Directiva.
8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual.
9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDESSUR llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDESSUR o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en los presentes Estatutos.
11. Representar a FONDESSUR en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDESSUR.
12. Presentar el balance mensual de FONDESSUR a la Junta Directiva.
13. Presentar el plan operativo de FONDESSUR para el siguiente año.
14. Solicitar actualización, admisión o permanencia como entidad sin ánimo de lucro.

15. Las demás que le asignen los presentes estatutos los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONDESSUR.

ARTÍCULO 58º. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FONDESSUR con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la supervisión de representantes directos de aquella entidad, en el manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 59º. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDESSUR y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento del Fondo de Empleados.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 60º. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre los Fondos de Empleados, este tiene para tales propósitos un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 61º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados a FONDESSUR. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos que podrán ser elegidos para un período de dos (2) años siempre y cuando no tenga objeción de la próxima asamblea.

PARÁGRAFO 1. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser miembro del Comité de Control Social, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y destreza, se requiere:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. No haber sido sancionado durante un (1) año, por FONDESSUR o la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.
3. Tener como mínimo seis (6) meses de afiliación continua a FONDESSUR.

PARÁGRAFO 2. CAUSALES DE REMOCIÓN DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de FONDESSUR.
2. Por cometer y omitir actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de asociado.

4. Por no asistir el 50% a sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo. En este evento sube automáticamente el suplente actual.
5. Por abuso de confianza y poder

ARTÍCULO 62º. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 63º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDESSUR y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular, con la debida oportunidad y el debido proceso.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los presentes Estatutos y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
9. Las demás que le asigne la Ley y los presentes estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 64º. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FONDESSUR y será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones. Pudiendo ser persona natural o persona jurídica debidamente acreditada y podrá ser reelegido.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO:

1. No haber sido sancionado por el organismo competente gubernamental o por la Junta Central de Contadores en los dos (2) últimos años.
2. No ser asociado de FONDESSUR.
3. Acreditar experiencia y formación debidamente certificada, sobre economía solidaria

PARÁGRAFO. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal de FONDESSUR será removido por cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de sus funciones, tal como lo establecen los Estatutos.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en los presentes Estatutos.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDESSUR.
6. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

ARTÍCULO 65º. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDESSUR, se ajusten a las prescripciones de los presentes Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDESSUR y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONDESSUR y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la

correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar los bienes de FONDESSUR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDESSUR.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en los presentes Estatutos y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, los Estatutos y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el código penal.

ARTÍCULO 66º. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDESSUR o de sus asociados a través de esta, podrá solicitar al Fondo información con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 67º. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO No. 1. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FONDESSUR, mientras esté actuando como tal.

PARÁGRAFO No. 2. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDESSUR, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO No. 3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FONDESSUR, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

PARÁGRAFO No. 4. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, FUNCIONARIOS O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, los aprobará el comité de créditos y será ratificado por la Junta Directiva de FONDESSUR. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO No. 5. PROHIBICIONES: No le será permitido a FONDESSUR:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos.

ARTÍCULO 68º. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. El Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONDESSUR, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación de sus actuaciones.

ARTÍCULO 69º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDESSUR Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 70º. RESPONSABILIDAD DE FONDESSUR: FONDESSUR se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y

responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 71º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONDESSUR de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por FONDESSUR y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 72º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONDESSUR serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDESSUR, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 73º. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FONDESSUR y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 74º. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 75º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FONDESSUR podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por pérdida en la situación financiera o cuando disminuya el patrimonio hasta el capital mínimo irreducible de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos de FONDESSUR.

ARTÍCULO 76º. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FONDESSUR se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77º. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 78º. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: Los presentes Estatutos serán reglamentados por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDESSUR.

ARTÍCULO 79º. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas a los presentes Estatutos, se procederá así:

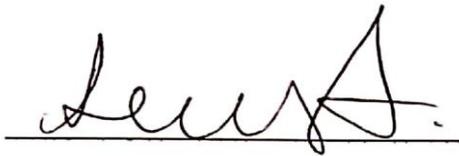
- Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera urgente, convocará a la Asamblea General Extraordinaria con ese único propósito. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1 del Artículo 49º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 80º. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, los presentes Estatutos y los Reglamentos internos de FONDESSUR, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

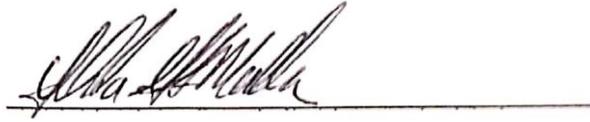
REFORMA DE ESTATUTOS 2019

ARTÍCULO 81º. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.

Los Estatutos fueron reformados y aprobados en Asamblea General de Asociados, celebrada el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 79/88 y 454/98, y a las exigencias señaladas por el Artículo 79º de los Estatutos. _



LENIS AMPARO MEDINA ROMERO
Presidente Asamblea
C.C. No. 39.651. 230



YOLANDA JANNETH GUTIERREZ MONTILLA
Secretario Asamblea
C.C No. 52.297.028